



Resolución Directoral

N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 07 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 008-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 012-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de la Unidad de Proyectos, el Informe Técnico N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/RLL, de la Coordinación del Área de Proyectos Especiales; la Carta N° 103-2019/CC/PRO002, de Consorcio CALEB; la Carta N° 036-2019/OXI/ANTAUTA1, de MINSUR S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de febrero de 2017, la Entidad Pública y el Consorcio CALEB, integrado por el señor Edgar Guillermo Cuipal Mendoza y el señor Enrique Montenegro Mugerza, en adelante la Entidad Privada Supervisora, suscribieron el Contrato N° 005-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la contratación del Servicio de Supervisión del Proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la localidad de Antauta, Distrito de Antauta- Melgar-Puno Código SNIP 318006;

Que, con fecha 16 de febrero de 2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Entidad Pública y MINSUR S.A., en adelante la Empresa Privada, suscribieron el Convenio N° 045-2017-VIVIENDA, derivado del proceso de selección N° PRO-001-2016-MVCS/ANTAUTA-OXI PRIMERA CONVOCATORIA "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en la localidad de Antauta, distrito de Antauta – Melgar – Puno", Código SNIP 318006, en adelante el Proyecto;

Que, es de aplicación al Convenio N° 045-2017-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), ello en virtud de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del referido Convenio;

Que, con Asiento N° 786 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de setiembre de 2019, del Contratista "(...) se hace de conocimiento y se solicita a la supervisión de obra, que se pronuncie favorablemente respecto a la necesidad de ejecutar estos mayores trabajos de obra N° 02, toda vez que ello es necesario para poder cumplir con los fines, objetivos y metas del proyecto a plenitud.



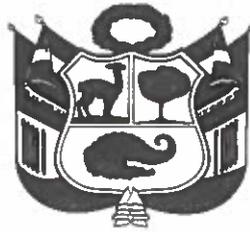
Lo antes expuesto se hace de conocimiento y se solicita a la supervisión de obra, que se efectúen estos adicionales de obra (mayores trabajos de obra N° 02) toda vez que ello es necesario para poder cumplir con los fines, objetivos y las metas del proyecto a plenitud (...);

Que, con Resolución Directoral N° 133-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 de fecha 09 de diciembre de 2019, se autorizó y aprobó el expediente de mayores trabajos de obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en la localidad de Antauta, distrito de Antauta – Melgar-Puno", Código SNIP 318006, por el monto de S/ 187 564,92, con una incidencia de 1,76% y un plazo de ejecución de 45 días calendario, notificada a la Empresa Privada el 10 de diciembre de 2019 a través de la Carta N° 2141-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3;

Que, con mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra del Contratista, "(...) se informa a la supervisión que se ha recibido Carta 2141-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3, con fecha 10 de diciembre, donde el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento nos alcanza una copia de RD N° 133-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 que aprueba los mayores trabajos de obra y donde se nos solicita el inicio inmediato de las actividades que conforman los mayores trabajos aprobados con este asiento cumplimos con anotar la finalización de la causal y circunstancia invocada en el asiento N° 786 (del ejecutor) del 5 de setiembre de 2019. Respecto a la ampliación de plazo que se solicitará, debido a la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra (...) con esta anotación damos cumplimiento a lo establecido en el literal 1) del numeral 71.2 del artículo 72 del reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S. 036-2017-EF (...)"

Que, con la Carta N° 036-2019/OXI/ANTAUTA1, recibida por la Entidad Privada Supervisora el 23 de diciembre de 2019, la Entidad Privada solicitó ampliación de plazo N°07 originada por la necesidad de ejecutar mayores trabajos de obra en el proyecto, los mismos que fueron aprobados por Resolución Directoral N° 133-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0, adjuntando el sustento correspondiente a su solicitud, donde se indica que su solicitud se sustenta en la causal "cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra", señalando como fecha del inicio de la causal el día 05 de setiembre de 2019 a través del asiento N° 786 del cuaderno de obra y la fecha de término de la causal el 10 de diciembre de 2019, cuando el PNSU comunica mediante Carta N° 2141-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3 la RD N° N° 133-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0, dejándose constancia del término de la causal a través del Asiento N° 01 (del contratista) del cuaderno de obra; asimismo, indica que el plazo contractual de ejecución ha culminado por lo que todas las tareas pendientes de ejecución forman parte de la ruta crítica del proyecto por lo que considerando que la fecha de autorización para la ejecución de los mayores trabajos es posterior a la fecha de terminación del plazo contractual, se cumple el requisito de afectación de la ruta crítica y cuantifica su solicitud en 55 días calendario, los cuales comprenden: 10 días calendario por el plazo correspondiente a la elaboración del expediente de mayores trabajos de obra y 45 días calendario para ejecutar los mayores trabajos de obra;

Que por la Carta N° 103-2019/CC/PRO002, recibida por la Entidad el 30 de diciembre de 2019, la Entidad Privada Supervisora presenta el Informe de Ampliación de Plazo de Obra N° 07, en el cual opina referente al plazo de 45 días calendario para la ejecución de mayores trabajos de obra, que éste se encuentra previsto en la Resolución Directoral N° 133-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0, por lo que no corresponde otorgar ampliación de plazo por la misma causal y con relación a los 10 días calendario, plazo para



Resolución Directoral

elaborar el expediente de mayores trabajos, indica que sería procedente si se hubiera demostrado que el plazo para elaborar dicho expediente afectó la ruta crítica; sin embargo, con Asiento N° 798 del 19 de setiembre de 2019, el residente de la obra indicó que se había concluido con la ejecución de la obra, por lo que en el supuesto que la elaboración del expediente de mayores trabajos N° 01 hubiera afectado la ruta crítica, no hubiera sido posible concluir con los trabajos contractuales;

Que, al respecto, el Memorando N° 012-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 02 de enero de 2020 otorga conformidad al Informe Técnico N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/RLL de la misma fecha, del Área de Proyectos Especiales, en el cual recomienda declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 sólo por 45 días calendario para la ejecución de los mayores trabajos N° 02, conforme al expediente aprobado por Resolución Directoral N° 133-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, indicando que no corresponde otorgar el plazo de 10 días calendario por la elaboración del expediente de mayores trabajos N° 02, concordando con la Entidad Privada Supervisora en cuanto que no se demuestra que este tiempo afectó la ruta crítica de la programación de la obra y que si la hubiera afectado, no habría sido posible concluir los trabajos contractuales de la obra y, acota que "(...) de acuerdo al numeral 72.5 del Artículo 72) del TUO del reglamento de la Ley, señala claramente que "La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra es responsabilidad de la empresa privada"; por lo que es de su responsabilidad de la empresa privada ejecutarlo en el menor tiempo posible pero a su costo propio de tiempo (...)", por lo que considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 reúne los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en consideración que es necesario e indispensable ampliar el plazo para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto por 45 días calendario para la ejecución de los mayores trabajos de obra N° 02, contabilizados desde el 11 de diciembre de 2019 (día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 133-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0) hasta el 24 de enero de 2020;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, lo indicado en el Informe N°008-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, se advierte lo siguiente: que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la causal prevista en el sub numeral 2 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y considerando que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Proyectos Especiales y la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Privada no habría cumplido con sustentar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente para el plazo solicitado por la elaboración de expediente técnico de mayores trabajos N° 02, no podría ampliarse el plazo por dicho concepto por no cumplir con lo establecido en el numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, correspondiendo que se amplíe el plazo sólo por la ejecución de los mayores trabajos N° 02 por 45 días calendario al haber cumplido con los requisitos y procedimiento establecido en el mencionado artículo para dichos efectos;



Que, en ese sentido y en relación al objeto de la presente resolución, el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que procede la ampliación de plazo siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo por la causal "cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra (...)", entre otras. Para tal efecto, el Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo y, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, quien emite su informe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Entidad Pública, a fin que ésta resuelva sobre la ampliación y notifique su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo;

Que, a través del literal h) del numeral XIII del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, se delegó en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la facultad de resolver, mediante Resolución Directoral, las solicitudes de ampliación de plazo y notificar su decisión a la empresa Privada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del informe de opinión de la Entidad Privada Supervisora o del vencimiento del plazo;

De conformidad con lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA y, con la visación de la Unidad de Proyectos, de la Coordinación del Área de Proyectos Especiales y de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07, presentada por la empresa MINSUR S.A., encargada del financiamiento y ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la localidad de Antauta, Distrito de Antauta- Melgar-Puno Código SNIP 318006, en virtud del Convenio 045-2017-VIVIENDA, correspondiente a cuarenta y cinco (45) días calendario, contabilizados desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el 24 de enero de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución a MINSUR S.A. y al Consorcio CALEB, integrado por el señor Edgar Guillermo Cuipal Mendoza y el señor Enrique Montenegro Muguerza; remitiéndose copia a la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento